RESOLUCIÓN No. 121-SO-20-CACES-2026

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: "*(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*";

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina lo siguiente: "*Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones*";

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: "*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. El órgano rector de la política pública de educación superior, en conjunto con el Consejo de Educación Superior determinará las carreras que son de interés público. Para estas carreras, los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Consejo de Educación Superior en coordinación con las instituciones de educación superior y la autoridad competente del ejercicio profesional de estas carreras. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior determinarán la obligatoriedad de este examen y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el certificado de habilitación correspondiente. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano competente. Para el caso de las carreras del campo de la salud el examen será requisito previo para el ejercicio del año de práctica determinado en la normativa sanitaria correspondiente*";

Que el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: "*(…) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la*

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001
www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (…)";

Que el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: "*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...) ejecutará los procesos de (…) acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (…)*";

Que el artículo 174 de la LOES determina entre las funciones del CACES, entre otras, la siguiente: "(…) *t) Los demás que determine esta ley y sus reglamento* (sic)";

Que el artículo 32 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior (RLOES) dispone: "*Examen de habilitación para el ejercicio profesional.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el reglamento para el diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional. Los componentes del examen serán actualizados según sea necesario, para que garanticen que los profesionales posean las competencias requeridas.*";

Que el artículo 2 del Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional establece: "*Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para el personal del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), expertos, postulantes o evaluados, las instituciones de educación superior y demás participantes en el diseño, aplicación y resultados del EHEP.*";

Que el artículo 3 del Reglamento ibidem determina: "*El Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, el mismo que para fines de este reglamento se denominará EHEP, es un instrumento de evaluación de alto impacto y a gran escala, que contiene preguntas en función de las cuales se verifican las competencias requeridas para el ejercicio profesional. El EHEP es un examen de alto impacto porque es una única evaluación con consecuencias importantes y directas para las personas e instituciones involucradas en el examen, y de gran escala porque se aplica a un número considerable de personas de varias instituciones, de un estado, región o país. Las etapas desde la convocatoria hasta la notificación de resultados se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento en los diferentes procesos convocados por el CACES. Los procesos de aplicación del EHEP son únicos y diferentes entre sí e inician con la convocatoria a rendir el EHEP y concluyen con la aprobación del informe de resultados definitivos y la notificación de los resultados del EHEP. A partir de la aprobación del cronograma y hasta la notificación de resultados de cada convocatoria, el CACES no podrá cambiar la normativa que regule al EHEP.*";

Que el artículo 5 del Reglamento ibidem dispone: "*Constituyen instrumentos para el diseño, la aplicación y la determinación de resultados del examen los siguientes: 1. Cronograma para el EHEP; (…) Los instrumentos técnicos del EHEP serán aprobados por el Pleno del CACES, estarán disponibles en las cuentas de los postulantes y se publicarán en la página web institucional del CACES, previo a la fecha en la que se aplicará el EHEP.*";

Que el artículo 6 del Reglamento ibidem determina: "*El Cronograma del EHEP contiene el calendario de ejecución de las actividades establecidas en este Reglamento para efectos del diseño, la aplicación y la determinación de los resultados del examen. El Cronograma del EHEP de cada convocatoria contendrá al menos las fechas de ejecución de las siguientes actividades: a) Convocatoria para rendir el EHEP; b) Carga de cohortes de las IES; c) Carga de listado de profesionales que hayan realizado el curso de actualización de conocimientos; d) Inscripción para rendir el examen; e) Solicitud de modificación de información de la inscripción; f) Jornadas de acompañamiento; g) Aplicación del examen; h) Recepción de solicitudes de revisión académica; i) Trámite de las solicitudes de revisión académica; j) Determinación de resultados del análisis de las solicitudes de revisión académica; k) Recepción de solicitudes de revisión del cometimiento de las prohibiciones del EHEP; l) Análisis de las solicitudes de revisión del cometimiento de las prohibiciones del EHEP; m) Determinación de resultados del análisis de las solicitudes de revisión del cometimiento de las*

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

prohibiciones del EHEP; n) Determinación de resultados; o) Informe de resultados aprobado por el Pleno del CACES; y, p) Notificación de la Resolución del informe de resultados.";

Que el artículo 8 Reglamento ibidem establece: "*La Guía del postulante para el EHEP es de aplicación obligatoria para los postulantes en la aplicación del EHEP. La Guía del postulante para el EHEP establece las directrices, los productos y procesos requeridos en el desarrollo del Examen y se centra específicamente en los postulantes. La Guía del postulante para el EHEP contendrá al menos, los siguientes aspectos: (…) a) Cohortes; b) Convocatoria; c) Inscripción; (…).*";

Que artículo 11 de la norma citada en el considerando precedente determina: "*La Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional determinará las cohortes a ser convocadas y podrá solicitar al órgano rector de la política pública de la educación superior o a las instituciones de educación superior la información necesaria para el efecto. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, la determinación de las cohortes se realizará en coordinación con el órgano o entidad competente para la habilitación profesional (…).*";

Que el artículo 12 Reglamento ibidem establece: "*La Presidencia de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional solicitará a las IES la carga de cohortes que corresponden a los listados de los estudiantes a ser convocados pertenecientes a su matriz, sedes o extensiones, de acuerdo con lo establecido en el Manual para el diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP.*";

Que el artículo 13 del Reglamento referido en el considerando anterior establece: "*La omisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional elaborará la convocatoria para rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional, misma que contendrá: a. Cohortes convocadas; b. Modalidad del examen en línea con aplicación presencial; c. Ciudades en las que se aplicará el EHEP; d. Fechas de inscripciones; e. Fecha de aplicación; f. Calificación mínima requerida para aprobar el EHEP; g. Cuenta de correo institucional del CACES para comunicaciones; y, h. Las demás que el Pleno considere pertinentes.*";

Que el artículo 14 del Reglamento ibidem determina: "*La convocatoria para rendir el EHEP será puesta a consideración del Pleno del CACES para su aprobación, la cual deberá notificarse al menos en el término de veinte días, previo a la fecha de su aplicación. La convocatoria será publicada en dos fechas distintas en un medio de circulación nacional impreso o medio de comunicación digital, así como en la página web del CACES, y las redes sociales que la Unidad de Comunicación Social del CACES considere convenientes para una difusión oportuna, efectiva y eficiente, y será notificada a las instituciones pertinentes para su conocimiento y difusión. En caso de que el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional podrá coordinar esta convocatoria con el órgano competente.*";

Que el artículo 15 de la norma antes citada establece: "*De conformidad con la convocatoria para rendir el EHEP, la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones del CACES, a solicitud de la Dirección de Exámenes del CACES, habilitará la plataforma para la inscripción de los convocados. Los convocados que hayan sido registrados por las IES podrán inscribirse en la plataforma y completarán los datos de inscripción; considerando que estos son los mismos con los que realizará su vinculación al año de salud rural de servicio social. La Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional aceptará, hasta tres (3) días después de cumplido el plazo para las inscripciones para rendir el EHEP, las solicitudes de inscripción del EHEP que se justifiquen en caso fortuito o fuerza mayor.*";

Que el artículo 26 del Reglamento ibidem prescribe: "*Los postulantes que no hayan aprobado en dos ocasiones o más el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) deberán completar uno de los cursos de actualización de conocimientos otorgado por una universidad o escuela*

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001
www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

politécnica ecuatoriana que oferte las carreras sujetas al EHEP. El curso acreditará que el postulante completó una capacitación integral de actualización de conocimientos relacionada con los contenidos y competencias evaluadas en el EHEP. La duración de los cursos de actualización de conocimientos deberá ser de al menos 100 horas académicas. Las universidades o escuelas politécnicas que oferten cursos de actualización de conocimientos deberán notificar al CACES la planificación detallada que incluya los contenidos, competencias a desarrollar y duración, con al menos 30 días de anticipación al inicio del curso. Las universidades y escuelas politécnicas deberán presentar al CACES el listado de los aprobados de los cursos de actualización de conocimientos hasta diez (10) días antes del inicio del período de inscripción. El CACES no aceptará inscripciones de postulantes cuyos datos no consten en los listados de aprobados remitidos por las universidades y escuelas politécnicas. El CACES verificará directamente en los listados de aprobados remitidos por las universidades o escuelas politécnicas la información correspondiente al cumplimiento de este requisito.";

Que el artículo 27 del Reglamento referido en el considerando que precede dispone: "*La Presidencia de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional solicitará a las universidades y escuelas politécnicas cargar los listados de los aprobados de los cursos de actualización de conocimientos a través del sistema informático proporcionado por el CACES, de acuerdo con lo establecido en el Manual para el diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP.*";

Que el artículo 28 del Reglamento ibidem determina: "*El CACES verificará que la fecha de emisión de los certificados de actualización de conocimientos reportada en los listados no exceda un año al momento de la inscripción al EHEP. Si la fecha de emisión del certificado supera este período, el postulante no podrá inscribirse para rendir el examen.*";

Que la Disposición Transitoria Única del Reglamento citado en el considerando que precede establece: "*El requisito de presentación del certificado de actualización de conocimientos para la inscripción al EHEP entrará en vigencia a partir de la segunda convocatoria del EHEP del año 2025.*";

Que la "Guía del Postulante para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP)", en su Sección *V. Desarrollo* dispone: "*(…)* ***Cohortes*** *Las cohortes son los listados de los estudiantes de último nivel de estudio que reportan las IES (tanto de sus sedes y extensiones, en caso de haberlas) y que serán convocados a rendir el EHEP.* ***Convocatoria*** *La convocatoria para rendir el EHEP será puesta a consideración del Pleno del CACES para su aprobación la cual deberá notificarse al menos en el término de veinte días, previo a la fecha de su aplicación. La convocatoria será publicada en dos fechas distintas en un medio de circulación nacional impresa o medio de comunicación digital, así como en la página web del CACES, y las redes sociales que la Unidad de Comunicación Social del CACES considere convenientes para una difusión oportuna, efectiva y eficiente, y será notificada a las instituciones pertinentes para su conocimiento y difusión. En caso de que el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional podrá coordinar esta convocatoria con el órgano competente.* ***Inscripción:*** *El periodo de inscripción establecido tendrá una duración de 7 días calendario y se requiere que los postulantes dispongan de firma electrónica para la suscripción de los documentos generados en el proceso en el "Sistema GIIES (…).*";

Que la "Guía del Postulante para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP)", en su Sección *V. Desarrollo* determina "(…) ***Obligaciones de los postulantes que rendirán el examen****. A continuación, se describen aspectos importantes que todos los postulantes deben considerar de manera obligatoria antes, durante y después de la aplicación del examen.* ***Antes del Examen:*** *• Haber leído la Guía del postulante para el EHEP. • Haber realizado el proceso de inscripción en el Sistema GIIES. • Haber descargado y leído el 'Acuerdo de Confidencialidad y Consentimiento Informado' y una vez entendido y aceptado, firmarlo electrónicamente. • Haber descargado el formulario de inscripción para la respectiva firma electrónica y*

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001
www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

posterior carga en el sistema. Este documento deberá presentarse el día del examen en el ingreso al CATE elegido (…).";

Que el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: "*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES*";

Que el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: "*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (…) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (…) g) Aprobar acuerdos y resoluciones*";

Que el artículo 8 del Reglamento ibidem establece: "*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (…)*";

Que el artículo 27 del Reglamento ibidem prescribe: "*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (…) Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional (…)*";

Que el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: "*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (…) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (…)*";

Que el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: "*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (…) 5. Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la habilitación para el ejercicio profesional; (…)*";

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico, determina: "*Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes (...), de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (…)*";

Que el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595 de 15 de noviembre de 2022, designó ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo;

Que mediante Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: "*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*";

Que a través de Memorando Nro. CACES-ST-2026-0202-M de 29 de junio de 2026, el Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico se dirigió a la Dra. Tangya Tandazo Arias, Presidenta de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional de este Organismo, a fin de remitir para análisis y trámite correspondiente el "Informe técnico para el cronograma, convocatoria y proyección de convocados para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) de las carreras de Enfermería, Medicina y Odontología segunda convocatoria 2026", signado con el código Nro. GEA-DE-REG-01-2026-092 de 29 de junio de 2026";

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

Que el "Informe técnico para el cronograma, convocatoria y proyección de convocados para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) de las carreras de Enfermería, Medicina y Odontología segunda convocatoria 2026", signado con el código Nro. GEA-DE-REG-01-2026-092 de 29 de junio de 2026, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Exámenes concluye y recomienda lo siguiente: "*(…)* ***5. CONCLUSIONES*** *•Las IES cumplieron con la entrega oportuna del numérico de cohortes de los estudiantes a ser convocados, lo que permitió consolidar la base de datos de cohortes y avanzar con la planificación técnica del proceso. •La Dirección de Exámenes utilizó criterios objetivos y datos provenientes del sistema GIIES y de convocatorias previas para proyectar con suficiencia técnica el número estimado de postulantes, permitiendo una adecuada planificación logística. •El proceso se fortaleció mediante una articulación efectiva entre el CACES, el Ministerio de Salud Pública, ACESS y MINEDEC, garantizando una toma de decisiones conjunta y coherente con los marcos regulatorios y operativos del sector. •Todas las acciones desarrolladas para estas convocatorias — incluyendo cronogramas, convocatorias y definición de cohortes— se enmarcan plenamente en la normativa vigente, en especial la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, y el Reglamento del EHEP.* ***RECOMENDACIÓN*** *•A fin de asegurar el cumplimiento a la planificación del proceso de la segunda convocatoria de 2026 del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP), de la carrera de Medicina en su vigésima quinta aplicación, Odontología en su vigésima tercera aplicación y Enfermería en su décima octava aplicación, se recomienda a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional aprobar el presente informe y ponerlo en consideración del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para su resolución.*";

Que el 01 de julio de 2026, la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, en su sesión Nro. 10 acordó entre otros, el siguiente acuerdo: "*ACUERDO No. 023-SC-10-CPHEP-CACES-2026 Aprobar el "Informe técnico para el cronograma, convocatoria y proyección de convocados para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) de las carreras de Enfermería, Medicina y Odontología, Segunda convocatoria 2026" y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución.*";

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-HEP-2026-0058-M de 03 de julio de 2026, la Dra. Tangya Tandazo Arias, Presidenta de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional solicitó a la Presidenta de este Organismo la inclusión en el orden del día del Pleno, del siguiente punto: *"Conocimiento y resolución del "Informe técnico para el cronograma, convocatoria y proyección de convocados para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) de las carreras de Enfermería, Medicina y Odontología, Segunda convocatoria 2026";*

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-HEP-2026-0058-M de 03 de julio de 2026, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, el Reglamento Interno del CACES; y, la Guía del Postulante para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP), el Pleno del CACES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el "Informe técnico para el cronograma, convocatoria y proyección de convocados para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) de las carreras de Enfermería, Medicina y Odontología segunda convocatoria 2026",

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001
www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

signado con el código Nro. GEA-DE-REG-01-2026-092 de 29 de junio de 2026, presentado por la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la segunda convocatoria del 2026 para rendir el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, de las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería, documento presentado por la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer se convoque a rendir el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) modalidad en línea con aplicación presencial de la carrera de Medicina a:

1. Los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas nacionales que iniciaron el Internado Rotativo en septiembre del 2025, de acuerdo con la normativa vigente del Ministerio de Salud Pública.
2. Los profesionales con título de tercer nivel de grado en Medicina, obtenido en el extranjero, con registro inicial de título en el MINEDEC entre el 01 de enero de 2014 y el 02 de septiembre de 2026.
3. Los profesionales con título de tercer nivel de grado en Medicina, obtenido en las universidades y escuelas politécnicas nacionales con registro inicial de título en el MINEDEC entre el 01 de enero de 2014 y el 02 de septiembre de 2026.
4. Quienes, habiendo sido convocados, no se inscribieron, no se presentaron o no aprobaron el examen en convocatorias anteriores.

Artículo 4.- Disponer se convoque a rendir el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) modalidad en línea con aplicación presencial de la carrera de Odontología a:

1. Los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas nacionales que a septiembre de 2026 estén cursando o hayan finalizado su último periodo académico.
2. Los profesionales con título de tercer nivel de grado en Odontología, obtenido en el extranjero con registro inicial de título en el MINEDEC entre el 01 de enero de 2015 y el 02 de septiembre de 2026.
3. Los profesionales con título de tercer nivel de grado en Odontología obtenido en universidades y escuelas politécnicas nacionales con registro inicial de título en el MINEDEC entre el 01 de enero de 2015 y el 02 de septiembre de 2026.
4. Quienes, habiendo sido convocados, no se inscribieron, no se presentaron o no aprobaron el examen en convocatorias anteriores.

Artículo 5.- Disponer se convoque a rendir el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) modalidad en línea con aplicación presencial de la carrera de Enfermería a:

1. Los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas nacionales que iniciaron el Internado Rotativo en septiembre de 2025 de acuerdo con la normativa vigente del Ministerio de Salud Pública.
2. Los profesionales con título de tercer nivel de grado en Enfermería, obtenido en el extranjero, con registro inicial de título en el MINEDEC entre el 07 de octubre de 2015 y el 02 de septiembre de 2026.
3. Los profesionales con título de tercer nivel de grado en Enfermería obtenido en universidades y escuelas politécnicas nacionales con registro inicial de título en el MINEDEC entre el 07 de octubre de 2015 y el 02 de septiembre de 2026.
4. Quienes, habiendo sido convocados, no se inscribieron, no se presentaron o no aprobaron el examen en convocatorias anteriores.

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

Artículo 6.- Establecer como fechas de aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería (segunda convocatoria 2026):

- Sábado 03 de octubre de 2026, en el horario de 08h30-11h10 - Carrera de Medicina;
- Sábado 03 de octubre de 2026, en el horario de 14h00-16h40 - Carrera de Odontología; y,
- Domingo 04 de octubre de 2026, en el horario de 08h30-11h10 - Carrera de Enfermería.

Artículo 7.- Aprobar el cronograma del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) segunda convocatoria 2026, de conformidad a lo siguiente:

No.	ACTIVIDAD	FECHAS	
		Inicio	Fin
1	Convocatoria para rendir el EHEP	lunes, 20 de julio de 2026	sábado, 25 de julio de 2026
2	Carga de cohortes de las IES	miércoles, 22 de julio de 2026	jueves, 30 de julio de 2026
3	Carga de listados de aprobados del curso de actualización de conocimientos	miércoles, 05 de agosto de 2026	viernes, 07 de agosto de 2026
4	**Inscripción para rendir el examen**	**martes, 25 de agosto de 2026**	**miércoles, 02 de septiembre de 2026**
5	Solicitud de modificación de la información de la inscripción y cambios de CATE	jueves, 03 de septiembre de 2026	lunes, 07 de septiembre de 2026
6	Jornadas de acompañamiento	lunes, 14 de septiembre de 2026	miércoles, 16 de septiembre de 2026
7	**Aplicación del examen**	**sábado, 03 de octubre de 2026**	**domingo, 04 de octubre de 2026**
8	Recepción de solicitudes de revisión académica	lunes, 05 de octubre de 2026	miércoles, 07 de octubre de 2026
9	Trámite de las solicitudes de revisión académica	jueves, 08 de octubre de 2026	miércoles, 28 de octubre de 2026
10	Determinación de resultados del análisis de las solicitudes de revisión académica	jueves, 29 de octubre de 2026	jueves, 29 de octubre de 2026
11	Recepción de solicitudes de revisión del cometimiento de las prohibiciones del EHEP	martes, 13 de octubre de 2026	lunes, 19 de octubre de 2026
12	Análisis de las solicitudes de revisión del cometimiento de las prohibiciones del EHEP	martes, 20 de octubre de 2026	jueves, 05 de noviembre de 2026
13	Determinación de resultados del análisis de las solicitudes de revisión del cometimiento de las prohibiciones del EHEP	viernes, 06 de noviembre de 2026	viernes, 06 de noviembre de 2026
14	Determinación de resultados	lunes, 09 de noviembre de 2026	miércoles, 25 de noviembre de 2026
15	Informe de resultados aprobado por el Pleno del CACES	jueves, 26 de noviembre de 2026	jueves, 26 de noviembre de 2026
16	**Notificación de la Resolución del informe de resultados**	**lunes, 30 de noviembre de 2026**	**lunes, 30 de noviembre de 2026**

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Delegar a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, en caso de ser necesario, la modificación del cronograma del EHEP, lo que será comunicado al Pleno del CACES.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a las Universidades y Escuelas Politécnicas del país.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Salud Pública.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Quinta.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Sexta.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Séptima.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, a la Secretaría Técnica y a la Dirección de Exámenes del CACES.

Octava.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Unidad de Comunicación Social del CACES.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los siete (07) días del mes de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
XIMENA MARIA CLEMENCIA CORDOVA VALLEJO

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Vigésima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 07 de julio de 2026.

Lo certifico,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CINDY BELEN MUÑOZ BORJA

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec